

ofrecerles la ciudad conquistada, á costa de mucha sangre y de muchas vidas proletarias.

Al derramar la sangre el pueblo, debería hacerlo por algo más positivo, por la completa emancipación del proletariado, ya que tanto si se respetan los privilegios burgueses como los de los verdugos del pueblo éstos no tienen corazón para perdonar á los revoltosos, aplicando las leyes con todo su rigor, como sucedió con el caso que nos estamos ocupando.

Que sirva como un ejemplo la revolución de Julio de Barcelona, al proletariado del mundo, preparándose los cerebros para que cuando llegue el momento oportuno, aprovechar la fuerza popular para realizar la gran revolución social, destruyendo todo privilegio, símbolo y principio del militarismo, religión, capital y Estado.

Las revoluciones políticas deben de pasar á la historia, para dar paso á los ideales transformadores, implantando en la tierra el libre comunismo, en donde los productores disfruten de sus

productos, quedando abolido el salario y poniéndose un término á las inhumanas guerras y á las falsas creencias religiosas.

Los revolucionarios catalanes demostraron poseer un temple enérgico de luchadores, pero hubieran dado más prueba de verdaderos revolucionarios, si en vez de dirigirse á los políticos al obtener la victoria, hubieran declarado la tierra y las ciudades libres é independientes, apoderándose los campesinos del suelo y los artesanos de los talleres y las fábricas, inaugurando un sistema social que satisficiera las necesidades de todos los trabajadores.

Que sirvan estas líneas como un recuerdo á las víctimas de la revolución de Julio y como un saludo á los luchadores que sobrevivieron á aquella epopeya proletaria, para que continúen en su obra demoledora hasta ver implantado el comunismo libertario en Barcelona, en España y en el mundo entero.»

LA REDACCIÓN

Detalles del proceso Ferrer

La defensa del acusado

En el sistema de enjuiciamiento del Código militar español, el Defensor, que en este caso tiene que ser Oficial del Ejército, no un Letrado, es escogido por el reo entre los que figuran en cierta lista formada, no en razón de aptitudes ó práctica forense, sino por distribución del servicio.

El abogado por casualidad designado de este modo se entera de los cargos que pesan sobre su cliente en la comparecencia ante el Juez instructor, y entonces, sin conocer del proceso más que las referencias que el Juez haya creído oportuno señalar, tiene que articular de improviso su prueba, y en particular, la audición de nuevos testigos, que no puede proponer más que en este momento.

Después, aparte de lo que pueda su cliente contarle, el Defensor no conoce lo actuado en el sumario hasta que recibe el rollo que lo contiene con el apuntamiento, los dictámenes del Auditor, las diligencias del

plenario y el escrito de acusación, en este caso 586 folios, para su estudio en el término de veinticuatro horas¹. Es verdad que este plazo puede extenderse hasta días si el volumen y complicación de la causa así lo exigiese; mas en el caso presente no se amplió el plazo (según manifiesta el Defensor)²,

¹ «Artículo 563. Extendido el escrito de acusación, remitirá (el Fiscal) la causa al Juez instructor, quien la entregará, bajo recibo al Defensor, y si hubiera más de uno la pondrá de manifiesto en su propia casa ó en su residencia oficial. En ambos casos señalará á los Defensores para el referido estudio el término de veinticuatro horas, que podrá extenderse hasta diez días si su volumen, complicación ó número de los Defensores así lo exigiese.»

² Debe observarse en este punto, que cuando la ley dispone que pueda ampliarse el plazo en atención al volumen y complicación del proceso, no puede entenderse que deja al puro arbitrio del Juez la ampliación, sino que la condiciona; y el Juez está obligado, por tanto, á la ampliación en circunstancias determinadas. Lo mismo puede decirse de otros muchos trámites de este extraordinario proceso, en el que cuantas veces la ley permite varias aplicaciones adecuadas